



Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

27 NOV 2023

0043

“POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 29 de noviembre de 2018, generándose el informe de visita No. 428 e informe de seguimiento de fecha 05 de julio de 2019, en los que se denota lo siguiente:

- *Que le corresponde a CARSUCRE realizar seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico en su jurisdicción.*
- *Que en cumplimiento a lo solicitado el artículo primero de la Resolución No. 1057 del 10 de agosto de 2018 y del oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 18064 del 1 de noviembre de 2018, personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 29 de noviembre de 2018, al Conjunto Arrecife, sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, para hacer una inspección técnica y ocular, y verificar el estado actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185.*
- *Que en la visita adelantada por personal de la dependencia de Aguas Subterráneas de CARSUCRE, el día 29 de noviembre de 2018, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se pudo constatar que este se encuentra inactivo, no tiene instalado equipo de bombeo y se encuentra destapado, presenta un nivel estático de 7.90 metros a nivel del piso.*
- *Que en la visita practicada el día 29 de noviembre de 2018, por parte del personal de la dependencia de Aguas Subterráneas de CARSUCRE, se entabló conversación con el señor Apolinar Garces, quien realizó acompañamiento a esta diligencia en calidad de cuidandero del predio, el cual manifestó que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se encuentra inactivo desde hace tres años aproximadamente debido a su baja producción, información que se pudo corroborar con la relacionada en el acta de visita de CARSUCRE del 21 de junio del año 2016, referenciada en el folio 96 del expediente No. 138 de 11 de agosto de 2008.*
- *Que verificado el expediente No. 138 de 11 de agosto de 2008, se pudo constatar que el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, cuenta con una concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 0242 de 10 de abril de 2015, a nombre del señor DANIEL PEREZ MUÑOZ, en calidad de representante legal del conjunto, tal como consta en los folios No. 71 al No. 80 del expediente referenciado.*
- *Que durante la visita realizada el día 29 de noviembre de 2019, a las Cabañas Arrecife, se pudo constatar que para su abastecimiento utilizan el recurso hídrico de un nuevo pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-415, ubicado en las coordenadas geográficas: N 9°26'32.2" W 75°37'22.1" Z 3 msnm, el cual*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º # 0943
27 NOV 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuenta dentro de sus estructura funcional con un revestimiento en tubería de 3” en PVC sanitario, con una profundidad de 25 metros aproximadamente, y con una electrobomba de ½ HP con tubería de succión y descarga de 1” en PVC.

- *Si el infractor continua con el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico a través del pozo identificado en el SIGAS No. 43-IV-A-PP-415, sin la concesión de aguas subterráneas, y sin contar con medidor de caudal acumulativo, es imposible para CARSUCRE, contar con datos del caudal extraído del acuífero y si con esta explotación se puede estar interfiriendo con los pozos vecinos y afectando los niveles piezométricos del acuífero. Por otro lado, al no contar con grifo para la toma de muestras, se dificulta realizar control de calidad de agua del acuífero para el sector donde se ubica el pozo, que permita determinar si esta se encuentra evolucionando ya sea naturalmente o por factores antrópicos (contaminación antrópica), por lo tanto el infractor debe legalizar el pozo, para que así CARSUCRE pueda realizar un manejo adecuado del acuífero.*

Que, mediante Auto No. 0730 del 29 de mayo de 2020, notificado por aviso el día 09 de junio de 2021, se dispuso la apertura de proceso sancionatorio ambiental contra el Conjunto Habitación Arrecife, identificado con Nit. 823.003.485-8, a través de su representante legal señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0177 del 16 de febrero de 2022, notificado por aviso el día 11 de mayo de 2022, se resolvió formular contra el Conjunto Habitación Arrecife, identificado con Nit. 823.003.485-8, a través de su representante legal señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759 o quien haga sus veces, el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: El CONJUNTO HABITACIÓN ARRECIFE identificado con NIT 823.003.485-8 a través de su representante legal señor DANIEL PÉREZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759 y/o quien haga sus veces, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185 ubicado en el Conjunto Arrecife sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas (Sucre), sin haber tramitado y obtenido la concesión de aguas subterráneas ante CARSUCRE, violando el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015.”

Que, el presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0995 del 01 de septiembre de 2022, notificado por aviso el día 10 de octubre de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se decretaron las siguientes pruebas:

“PRUEBA DOCUMENTAL: Deséales el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0943

27 NOV 2023
"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Informe de visita No. 428 del 04 de diciembre de 2018.
Informe de seguimiento del 05 de julio de 2019.

PRUEBA TÉCNICA: Remítase el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE para que profesionales de acuerdo con el eje temático practiquen visita técnica al pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185 ubicado en las Cabañas Arrecife, sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas, y verifiquen la situación actual del mismo."

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de noviembre de 2022, generándose el informe de visita No. 021 de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de noviembre de 2022, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto No. 0995 del 01 de septiembre de 2022, con el objetivo de verificar la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, ubicado en las Cabañas Arrecife, sector Boca de la Ciénaga en jurisdicción del municipio de Coveñas.

Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las Cabañas Arrecife, en el sitio definido específicamente en las siguientes Coordenadas Origen Único Nacional N (m): 2602457.158 – E (m): 4712088.944 y con coordenadas geográficas LN: 9°26'32.0" – LW: 75°37'22.3".

Tabla 1. Coordenadas del predio denominado Cabañas Arrecife, sector Boca de la Ciénaga – Municipio de Coveñas.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
43-IV-A-PP-185	2602460.277	4712082.65	Pozo identificado al interior de las Cabañas Arrecife

Observaciones en campo

Durante el recorrido realizado en el área de las Cabañas Arrecife, se observaron tres pozos con las siguientes características:

Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0943

27 NOV 2023

“POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, ubicado en las coordenadas origen único nacional N (m): 2602460.277 – E (m): 4712082.865, en el desarrollo de la visita se logró identificar:

- *El pozo se encuentra en estado de abandono y destapado.*
- *Posee revestimiento en tubería sanitaria en PVC de 3”.*
- *El pozo no cuenta con equipo de bombeo, ni tubería de succión.*
- *Se observan las instalaciones eléctricas en abandono y desconectadas, estas llegan hasta el lugar donde se encontraba ubicado el equipo de bombeo.*

Según lo manifestado por la persona que atiende la visita, el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, no se está utilizando ya que la cabaña aprovecha el recurso hídrico desde un pozo ubicado en las coordenadas origen único nacional N (m): 2602432.208 – E (m): 4712137.578 por fuera de sus instalaciones:

- *Cuenta con revestimiento de tubería de PVC de 3”.*
- *Posee equipo de bombeo de ½ hp, con tubería de succión y descarga de 1” en PVC, utilizado para alimentar un tanque de almacenamiento de 20.000 L.*
- *El recurso hídrico se extrae para uso diario de la cabaña.*

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el artículo tercero del Auto No. 0995 de 29 de agosto de 2022, personal de la dependencia de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 10 de noviembre de 2022, a el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, ubicado en el predio denominado Cabañas Arrecife, sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas; donde se pudo constatar que al momento de la visita el pozo se encuentra en estado de abandono y no está siendo utilizado.

El pozo de aguas subterráneas ubicado dentro del predio de las Cabañas Arrecife, identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se encuentra inactivo y abandonado, asimismo las Cabañas Arrecife identificada con Nit 823.003.485-8 a través de su representante legal señor Daniel Pérez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759 y/o quien haga sus veces, no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo, teniendo en cuenta lo encontrado en la visita y lo manifestado por la persona que atendió la visita, se recomienda tener en cuenta las siguientes opciones, 1. Habilitarlo como pozo de observación o piezómetro y 2. Sellar el pozo, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. *Para poder habilitarlo como pozo de observación o piezómetro, deberá:*

- *Extraer el sistema de bombeo.*
- *Colocar a la salida del pozo un muro en concreto de 0.7x0.7x 0.7, con una protección en tubería de acero de 8” de 0.9 metros de longitud, con una tapa*



Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

0943

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

27 NOV 2023

“POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

unida al tubo con una bisagra y asas para la instalación de un candado de seguridad.

2. Para poder hacer el sellamiento del pozo se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Extracción el equipo de bombeo.
- Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los 6 metros de profundidad tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.
- Realizar una excavación concéntrica al pozo de 1 metro de profundidad partiendo del nivel del terreno.
- Cortar el tubo al metro de profundidad de la excavación y rellenar desde ese punto hasta 5 metros de profundidad con sello sanitario de cemento líquido.

El pozo de aguas subterráneas ubicado dentro del predio de las Cabañas Arrecife, identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-185, se encuentra inactivo y abandonado, generando interferencias en un radio de 200 m con un aproximado de 50 pozos de aguas subterráneas vecinos, asimismo al evidenciarse el pozo sin sellar puede ser un foco de contaminación del acuífero, teniendo en cuenta el inadecuado manejo de aguas residuales que se da en esta zona.”

Que, se realizó consulta sobre CABAÑAS ARRECIFE en fecha 21 de noviembre de 2023 en la plataforma de Registro Único Empresarial (RUES), que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, hallándose lo siguiente:

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CédULA DE CIUDADANIA – 1102812931
NIT: 1102812931-8
DOMICILIO: COVENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 4 20-319 ENTRADA 1 PISO
1 CASA 11 SECTOR PRIMERA ENSENADA
MUNICIPIO: 70221 – COVENAS
CORREO ELECTRÓNICO: kellytobias92@gmail.com

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS
QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***NOMBRE ESTABLECIMIENTO: CABAÑAS ARRECIFE
MATRICULA: 108991
FECHA DE MATRICULA: 20190327
FECHA DE RENOVACIÓN: 20230329
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0943

27 NOV 2023
"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Que, así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Que, el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que, en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que, en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos

Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

27 NOV 2023

0043

“POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo 93 del citado código, cuando el petitionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve: “En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)”

CASO EN CONCRETO

Revisado el informe de seguimiento del 05 de julio de 2019, se observa que el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185 se encontraba inactivo desde hace tres años aproximadamente, información que se pudo corroborar con el acta de visita del 21 de junio de 2016 anexa al expediente de permiso No. 138 del 11 de agosto de 2008, es decir que al momento de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos no se encontraba aprovechando el recurso hídrico a través del pozo 43-IV-A-PP-185 ya que este está inactivo.

Por lo cual, resulta procedente **REVOCAR** los siguientes actos administrativos: (i) Auto No. 0730 de 29 de mayo de 2020, (ii) Resolución No. 0177 de 16 de febrero de 2022 y (iii) Auto No. 0995 de 01 de septiembre de 2022, proferidos por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE dentro del expediente de infracción No. 379 de 31 de julio de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe de visita No. 021 de 2023, se hace necesario **REQUERIR** a la señora KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CABAÑAS ARRECIFE, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0943

27 NOV 2023

“POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, manifieste de manera clara y expresa si es su voluntad ceder el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, ubicado en las Cabañas Arrecife sector Boca de la Ciénega del municipio de Coveñas-Sucre, para que sea utilizado como pozo de observación o piezómetro o en su defecto, si va a proceder al sellamiento del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los siguientes actos administrativos: (i) Auto No. 0730 de 29 de mayo de 2020, (ii) Resolución No. 0177 de 16 de febrero de 2022 y (iii) Auto No. 0995 de 01 de septiembre de 2022, proferidos por la Corporación Autónoma Regional de Sucre dentro del expediente No. 379 de 31 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CABAÑAS ARRECIFE, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, manifieste de manera clara y expresa si es su voluntad ceder el pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-185, ubicado en las Cabañas Arrecife sector Boca de la Ciénega del municipio de Coveñas-Sucre, para que sea utilizado como pozo de observación o piezómetro o en su defecto, si va a proceder al sellamiento del mismo, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Para poder habilitarlo como pozo de observación o piezómetro, deberá:
 - Extraer el sistema de bombeo.
 - Colocar a la salida del pozo un muro en concreto de 0.7 x 0.7 x 0.7, con una protección en tubería de acero de 8" de 0.9 metros de longitud, con una tapa unida al tubo con una bisagra y asas para la instalación de un candado de seguridad.
- ✓ Para poder hacer el sellamiento del pozo se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Extracción el equipo de bombeo.
 - Llenar el revestimiento del pozo con arenas y gravas desde el fondo del pozo hasta los 6 metros de profundidad tomando para este punto como referencia el nivel del terreno natural.
 - Realizar una excavación concéntrica al pozo de 1 metro de profundidad partiendo del nivel del terreno.



Exp No. 379 de julio 31 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

27 NOV 2023

0943

“POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Cortar el tubo al metro de profundidad de la excavación y rellenar desde ese punto hasta 5 metros de profundidad con sello sanitario de cemento líquido.

Deberá informar a CARSUCRE con tres (3) días de anticipación de la realización de dicha actividad, indicando día y hora a ejecutarse, toda vez que personal técnico deberá hacer la respectiva supervisión.

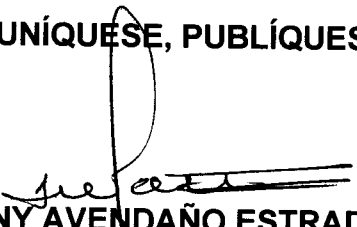
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora KELLY PAOLA TOBIAS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.812.931, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CABAÑAS ARRECIFE, registrado con matrícula mercantil No. 108991 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, en la calle 4 No. 20-319 piso 1 casa 11 sector Primera Ensenada del municipio de Coveñas (Sucre) o al correo electrónico kellytobias92@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			